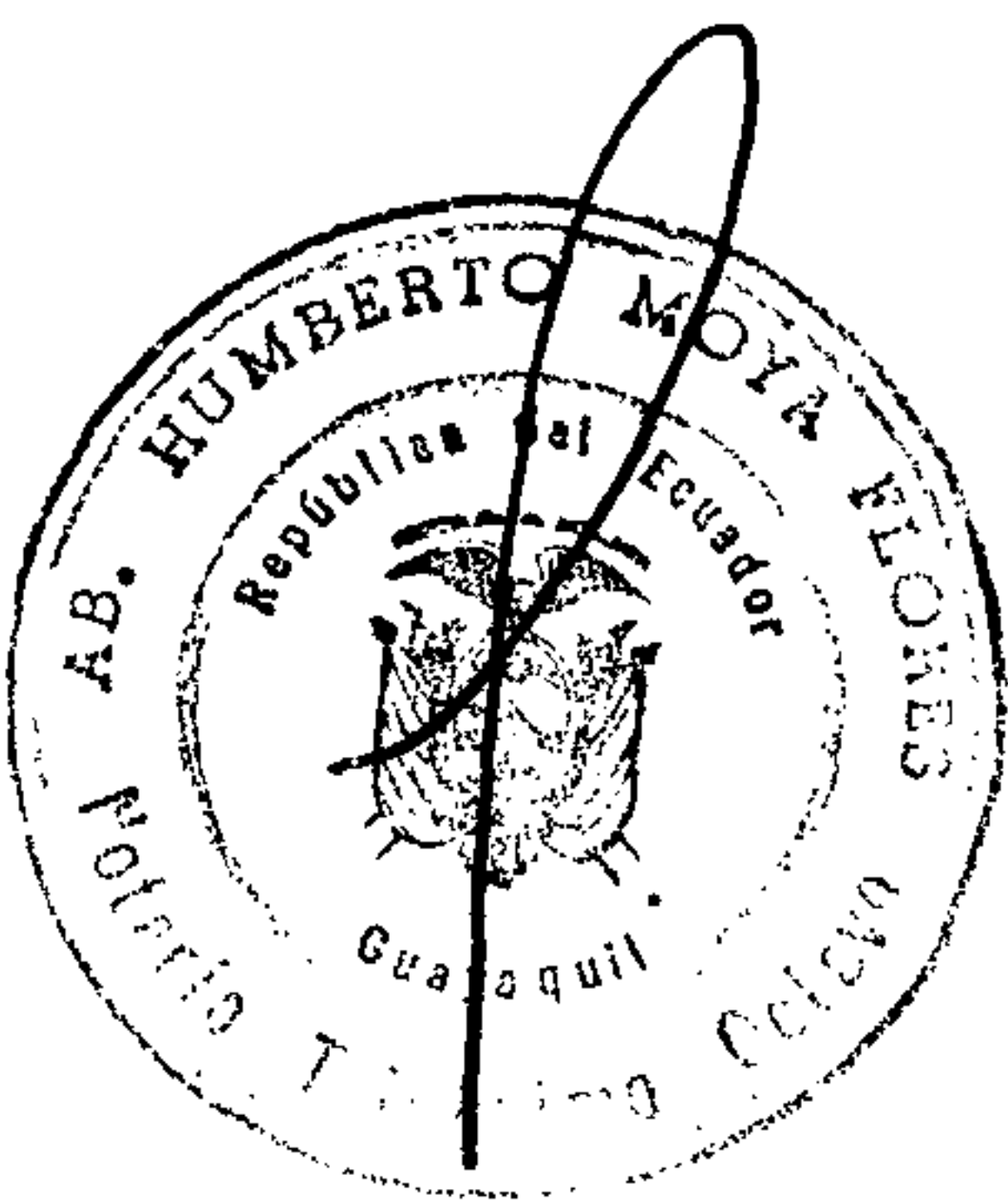
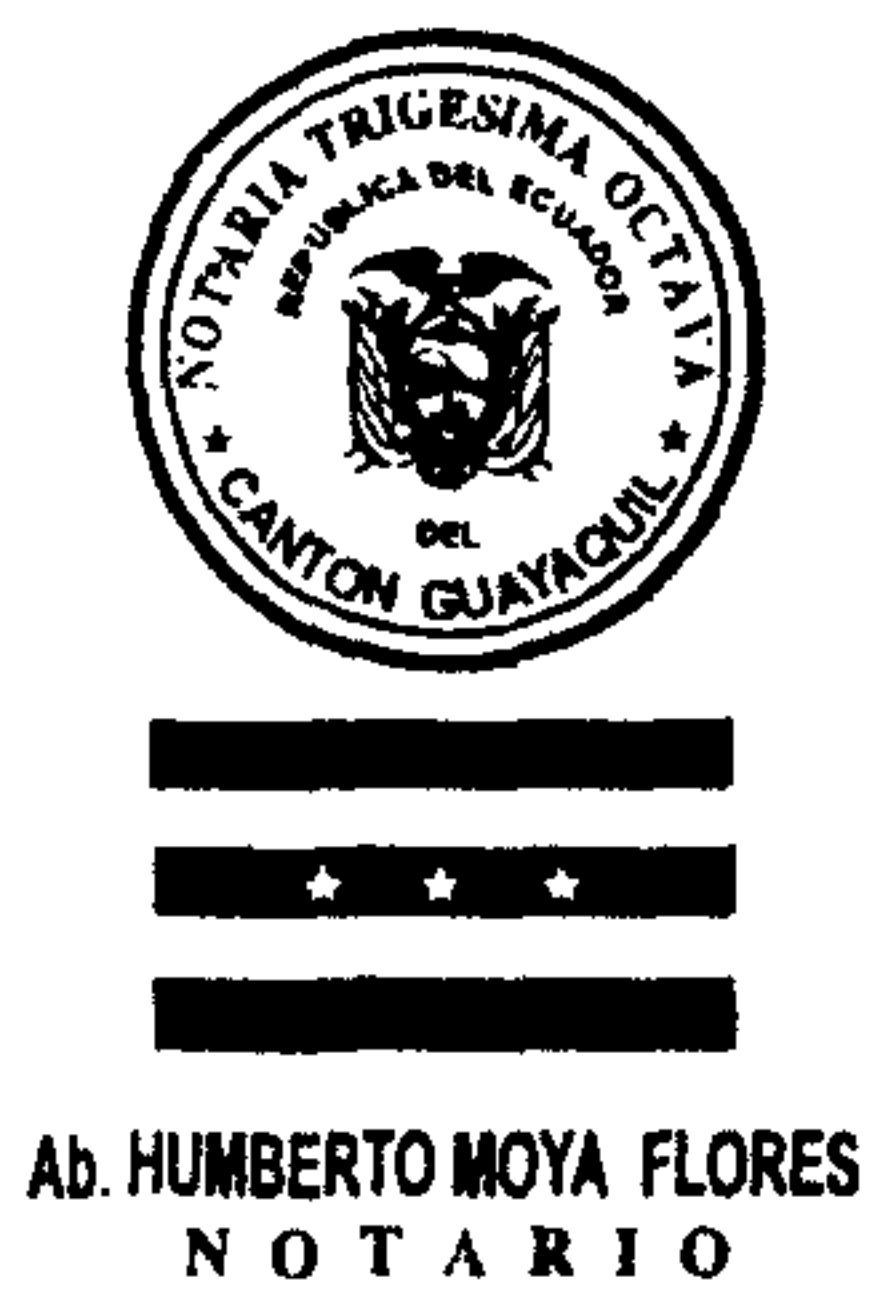


000002



No. 120/2002 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ GRANFER S.A.
(GRANJA FERNÁNDEZ).-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de
Agosto del año dos mil dos, ante mí Abogado
HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo
Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de
la presente Escritura, el señor LUIS FERNÁNDEZ
ZAMBRANO, quien declara ser de estado civil soltero,
mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en
esta ciudad de Guayaquil; y la señora Abogada LIGIA
SANTOS REYNA, quien declara ser de estado civil
soltera, mayor de edad, ecuatoriana, abogada, y
domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para
contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y,
procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de
Constitución de Compañía Anónima, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el
Registro de escrituras públicas que se encuentra a su
digno cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la
Constitución de una Compañía Anónima, la misma que

se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y
declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el Señor Licenciado LUIS FERNÁNDEZ ZAMBRANO, por sus propios y personales derechos; y, la Señora Abogada LIGIA SANTOS REYNA, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía que por este acto se constituye se denomina GRANFER S.A. (GRANJA FERNÁNDEZ), la misma que estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades: A) A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en



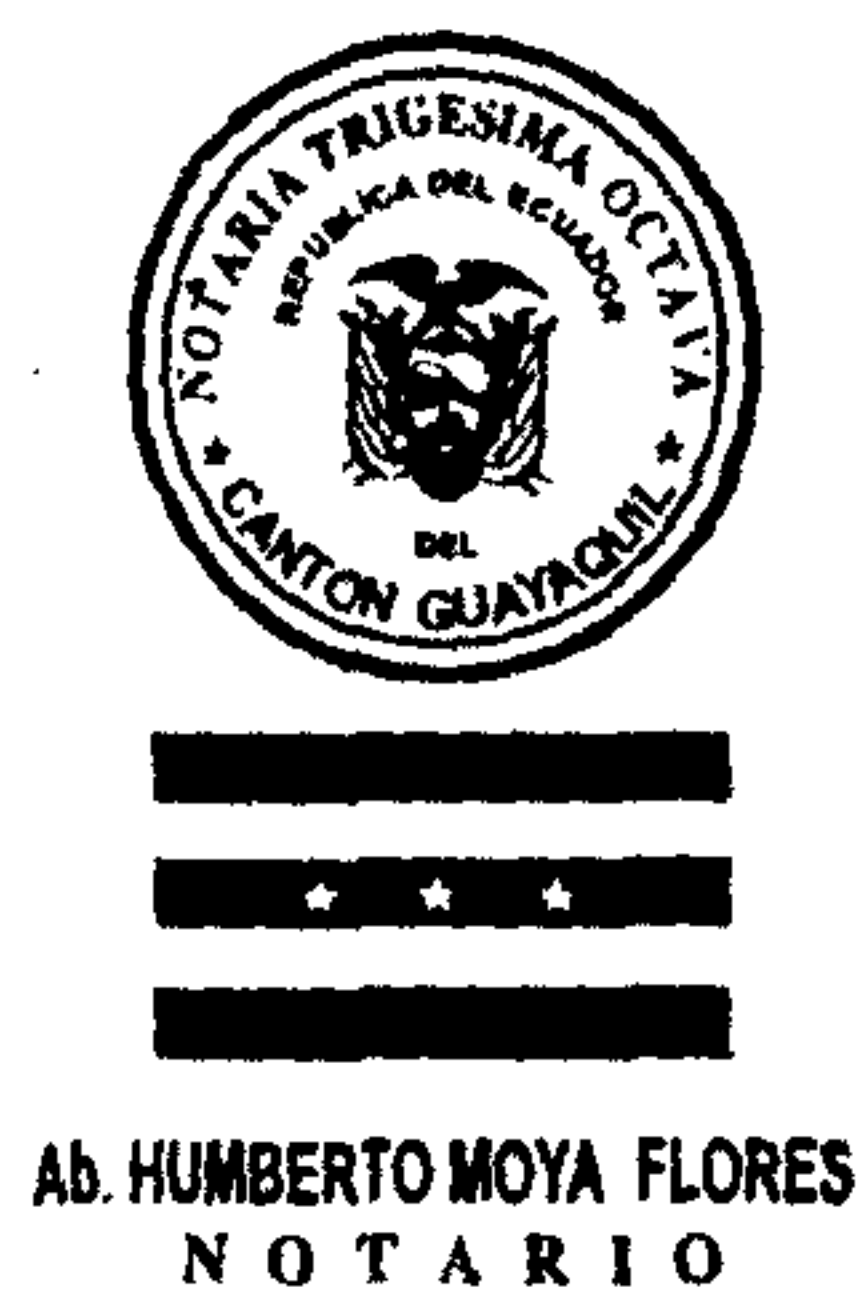
estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. B) A la construcción en general, sean de calles, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales,



inclusive podrá construir bajo el Régimen de propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. C) A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. D) Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. E) Exportar, importar, compra, venta, distribución. Administración y comercialización de productos plásticos, materiales plásticos, resinas plásticas, materia prima para la industria plástica, colorantes para la industria plástica (MASTERBACH). F) A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler y comercialización de los siguientes: **UNO.-** De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente al internet; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUARTO.-** De toda clase de equipos para adecuar e

instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque combustibles entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales y alimenticios. **OCHO.-** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y repuestos. **NUEVE.-** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. **DIEZ.-** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **G)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet,

alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. H) Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría y capacitación académica en las diversas áreas de la educación, servicios de limpieza y recolección de basura, de fumigación, aereo-fumigación, de instalaciones eléctricas, sistemas de refrigeración y climatización, proveduría de alimentos, transportes a través de terceros, así como en la industria hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, y para la maquila. I) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. J) A la adquisición enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. K) Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. L) Ropa, calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, sean de tela, plástico y sus derivados. M) Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica a la publicidad en general; y, a la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y



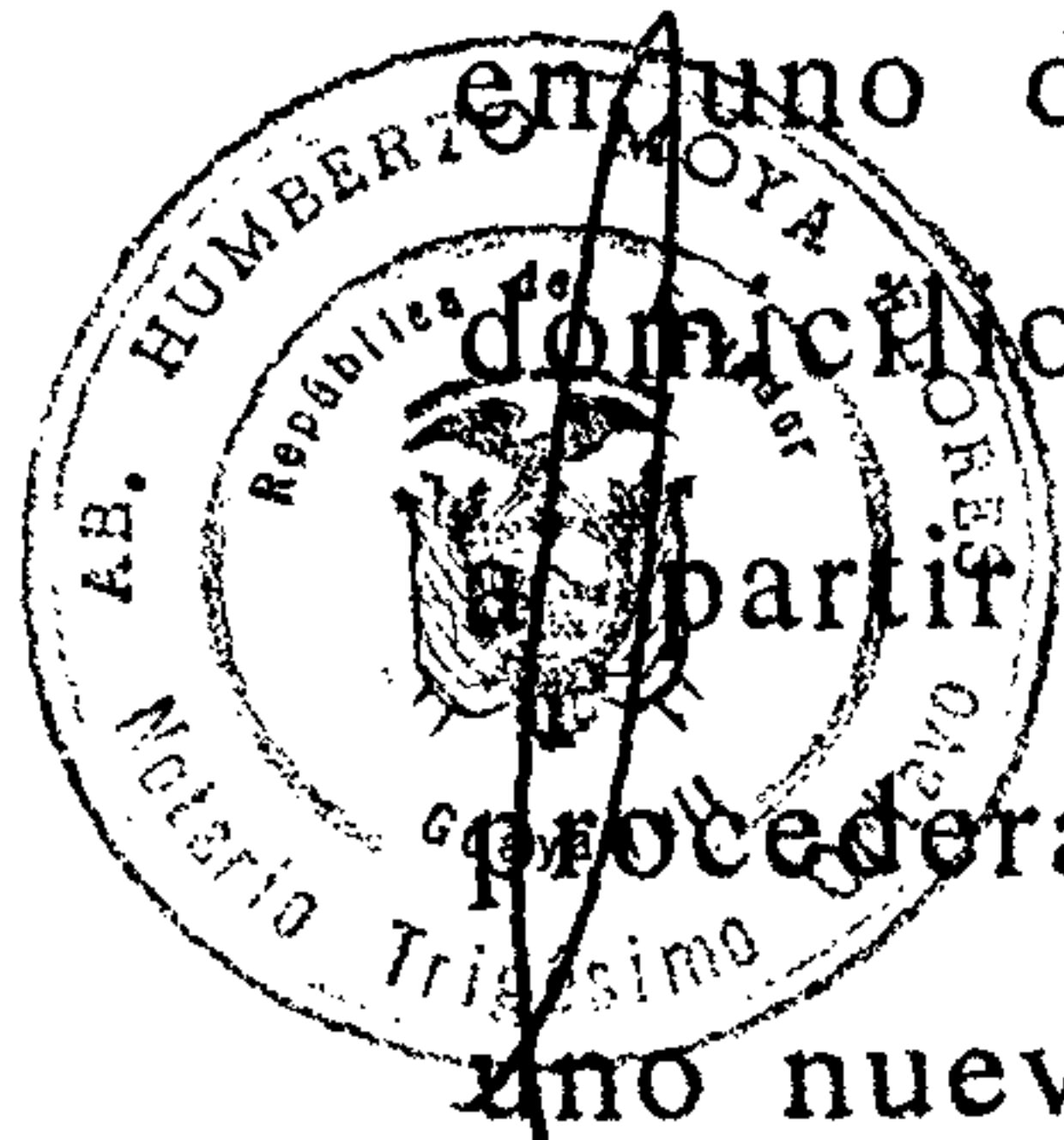
toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-**

El Capital autorizado de la compañía será UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,600.00), el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800.00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTAS inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos,



en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTÍCULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones; igualmente en caso de venta y/o transferencia de acciones tendrán la primera preferencia los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL****GOBIERNO.-** El Gobierno de la compañía corresponde

a la Junta General, que constituye su Organismo Superior.

La administración de la compañía se ejecutará a través

del Presidente, Gerente General, del Vicepresidente y

del Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en

los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO****CUARTO:** La Junta General la componen los

accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA**GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General se reunirá

ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de

la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o el Gerente General a los accionistas por la

prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA JUNTA**GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa

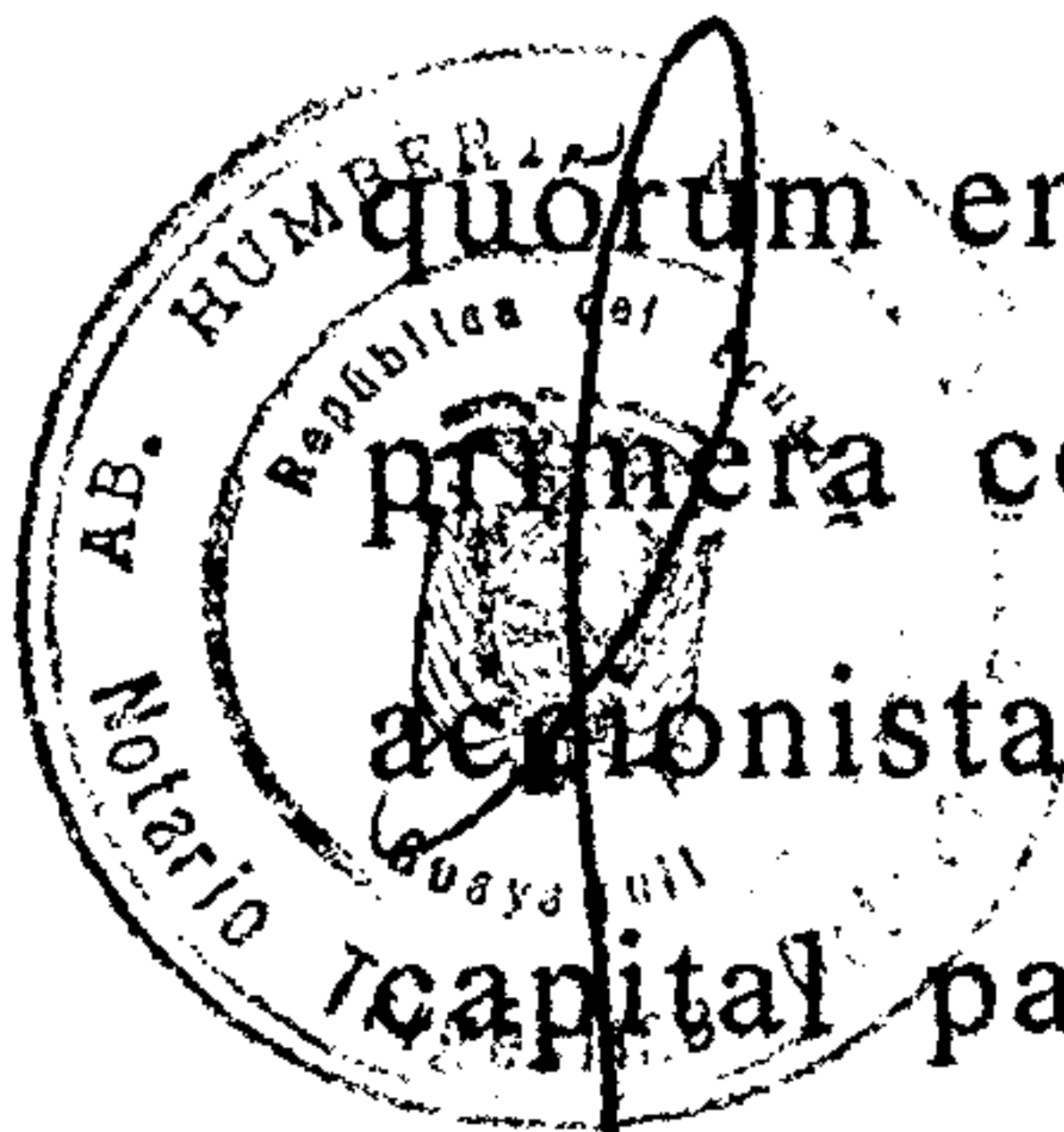
la convocatoria del Presidente y del Gerente General,

por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento

del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas

en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO****DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM.-** Para constituir



quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de Utilidades Liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas

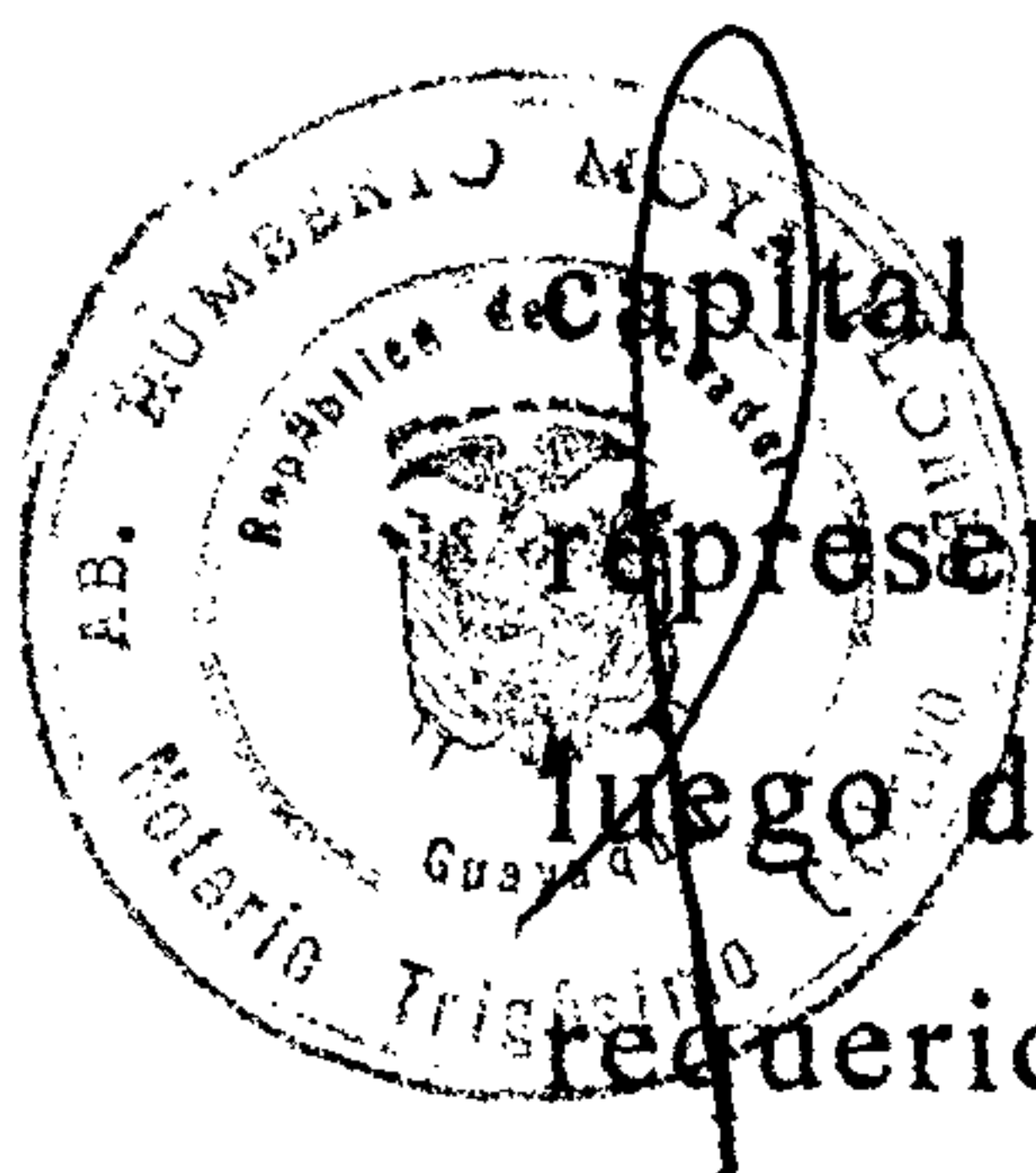
Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**



Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboran de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del





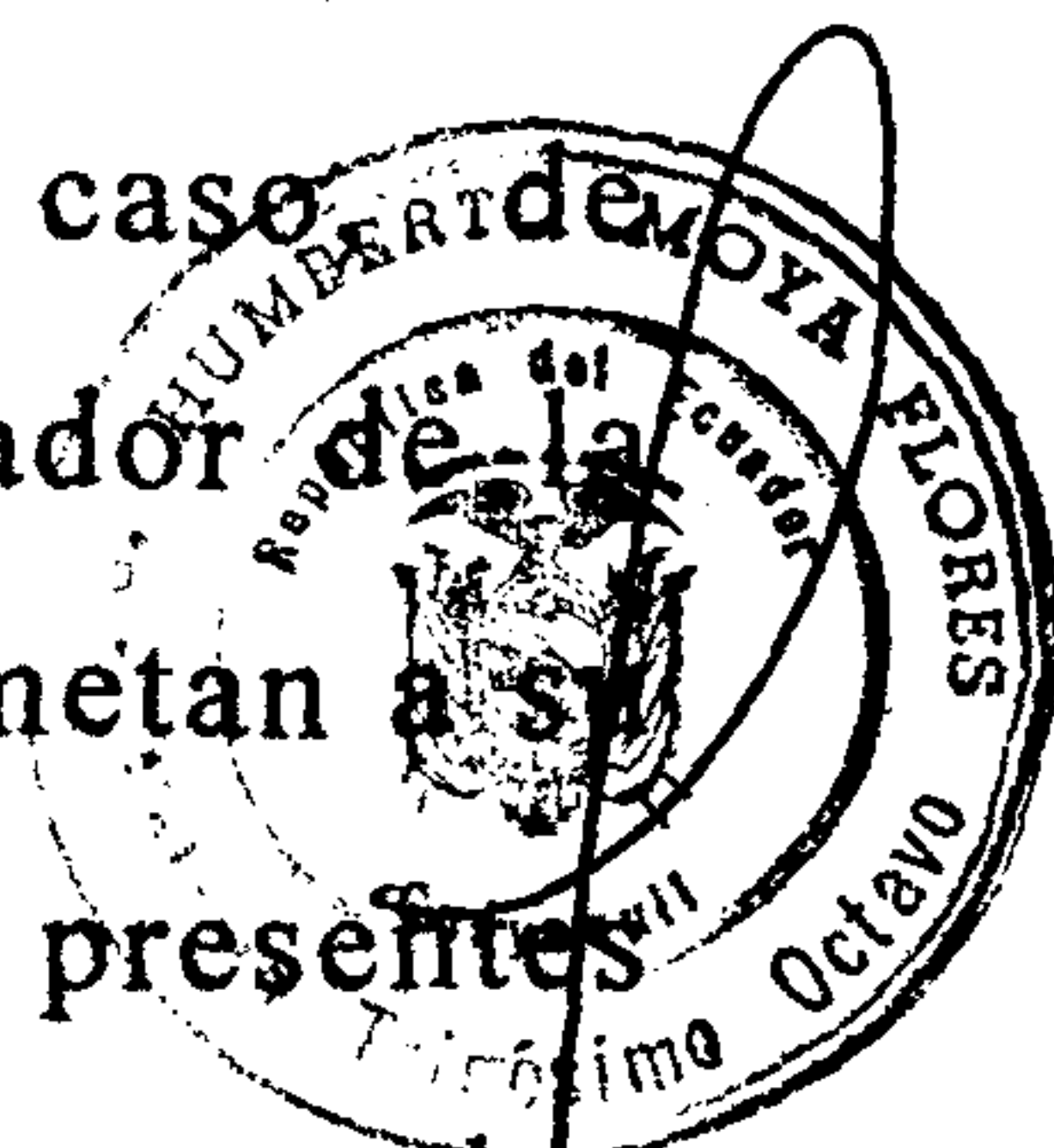
capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **C)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

propiedad de la Compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; H) Elegir al Liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: A) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Deberán suscribir conjuntamente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, cuyo valor sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la





autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.-

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y/o del Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente y el Gerente, respectivamente, quienes tendrán las mismas facultades que los subrogados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL

VICEPRESIDENTE Y GERENTE.- El Vicepresidente y el Gerente de la compañía, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Presidente y el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente y el Gerente, no ejercerán la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente y al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL O LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo



0000008

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3089059

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANTOS REYNA LIGIA

Fecha Reservación: 01/08/2002

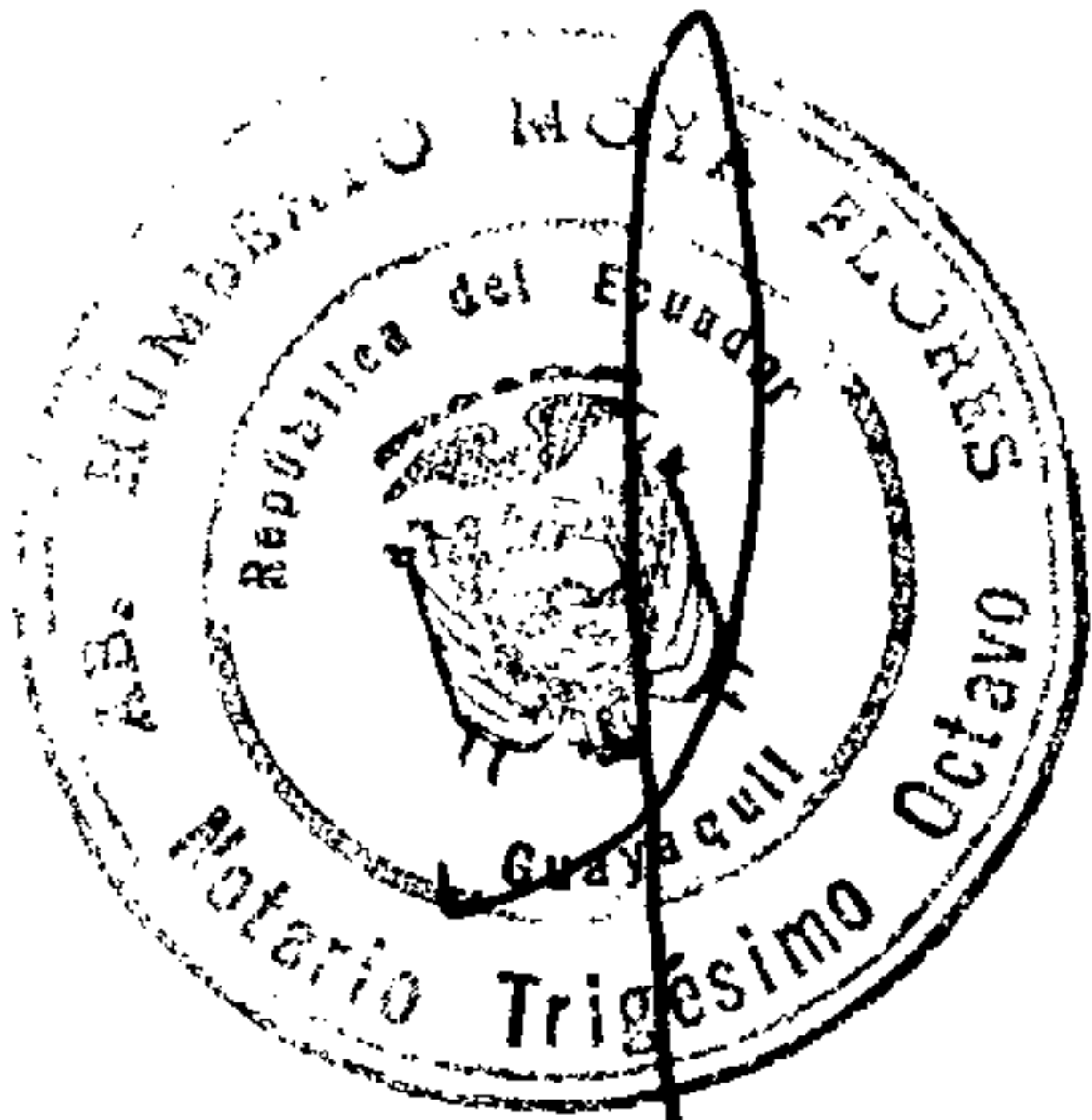
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **GRANPOR S.A. (GRANJA PORCINA FERNANDEZ)**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 56046 GRANPORMSA
- 2.- **GRANFER S.A. (GRANJA FERNANDEZ)**
Aprobado
- 3.- **GRANPORFER S.A. (GRANJA PORCINA FERNANDEZ)**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (2)
- 4.- **GRANJAFER S.A. (GRANJA FERNANDEZ)**
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE (2)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **28/01/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 30 de Agosto de 2002

Mediante comprobante No. **94452**, el (la) Sr. **ABG. LIGIA SANTOS REYNAL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GRANFER S.A. (GRANJA FERNANDEZ)**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

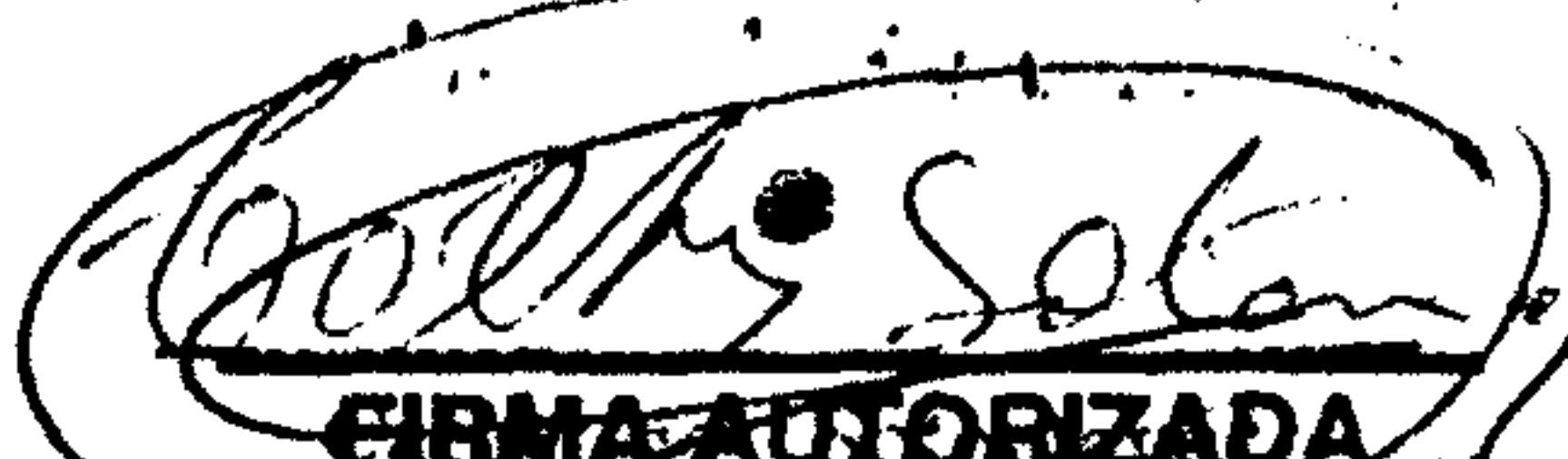
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LCDO. LUIS FERNÁNDEZ ZAMBRANO	US.\$.	175.00
ABG. LIGIA SANTOS REYNA	US.\$.	25.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

Banco del Pichincha C. A.


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



AD. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor LUIS FERNÁNDEZ ZAMBRANO, ha suscrito setecientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, la Señora LIGIA SANTOS REYNA, ha suscrito cien acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Todo conforme consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Pedro Enríquez León, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la



aprobación de esta escritura y de todos los actos propios de la constitución de la compañía. Agregue Usted Señor las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Pedro Enríquez León.- Registro número Cinco mil trescientos diez.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

LIC. LUIS FERNÁNDEZ ZAMBRANO

Ced. U. No. 091263518-2

Cert. Vot.

AB. LIGIA SANTOS REYNA

Ced. U. No. 091233957-9

Cert. Vot.

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

0000010



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO,
Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 11 SEPTIEMBRE DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 02-G-IJ-0007560
DEL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, ABOGADO VICTOR
ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE
DEL 2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE
LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA QUE SE DENOMINARA GRANFER S.A. (GRANJA
FERNANDEZ), LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA
NOTARIA EL 28 DE AGOSTO DEL 2002.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 01 DEL 2002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007560, dictada el 26 de Septiembre del 2.002, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GRANFER S.A. (GRANJA FERNANDEZ)**, de fojas 133.292 a 133.313, Número 20.289 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.327 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ~~dieciocho~~ de Octubre del ~~dos mil dos~~.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 31413
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *llB.*

